



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAGRI - SG

OGAJ

40

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 0374 -2016-MINAGRI-OGAJ

CARGO

Para : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**
Secretario General

Asunto : Opinión sobre propuesta de Ordenanza Regional del GORE Ucayali que crea procedimiento para la Declaración de Abandono de predios adjudicados mediante Decreto Legislativo N° 838 y su Reglamento.

Ref. : a) Oficio N° 0001-2016-GRU-CR-CI
b) Oficio N° 0085-2016-MINAGRI-DIGNA/DISPACR
(CUT 11573-2016)

Fecha : Lima, **21 ABR. 2016**



Por el presente, en relación al asunto del rubro manifiesto a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional del Gobierno Regional Ucayali, solicita al señor Ministerio, "(...) información sobre el Procedimiento para la Declaración de Abandono de Predios Adjudicados mediante Decreto Legislativo N° 838 y su Reglamento (...)".
- 1.2 Con del documento de la referencia b), la Directora de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, remite el Informe N° 018-2016-MINAGRI-DIGNA-DISPACR/hrc, que concluye que "(...) la Directiva, que tiene en curso de aprobación el Gobierno Regional de Ucayali, por el que se propone establecer e implementar un Procedimiento de declaración de abandono y consecuente reversión de predios que hubieren sido ocupados entre los años 2005 y 2014, por Asentamiento Humanos y organizaciones similares y que en su oportunidad hubieran sido adjudicados en el marco del Decreto Legislativo N° 838, para luego ser adjudicado a sus ocupantes, no se encuentra arreglada a Ley". Recomienda la opinión de esta Oficina General, como paso previo a la respuesta al Gobierno Regional de Ucayali.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 Esta Oficina General comparte la opinión expresada por la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural en el informe citado. En adición a dicha opinión, cabe puntualizarse que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 838 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-96-AG, la adjudicación de predios rústicos a favor de personas y comunidades ubicadas en áreas de población desplazada por la violencia terrorista se efectuó a título gratuito. Del referido Decreto Legislativo no se advierte que se hayan considerado la causal de abandono para la reversión de dichos predios a dominio del Estado, tampoco en su Reglamento se estableció procedimiento alguno de reversión por dicha causal.
- 2.2 Conforme se aprecia de la documentación adjunta, el Gobierno Regional de Ucayali sustenta el procedimiento para la declaración de Abandono de tierras adjudicadas en el marco del Decreto Legislativo N° 838 y su Reglamento, en el





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

artículo 88 de la Constitución Política del Perú: Régimen Agrario, que establece "(...) las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan a dominio del Estado, para su adjudicación en venta", sin embargo, de este extremo de la norma constitucional glosada se advierte que para que se extinga la propiedad agraria por la causal de abandono, esta tiene que estar previamente establecida en la Ley (el subrayado es nuestro).

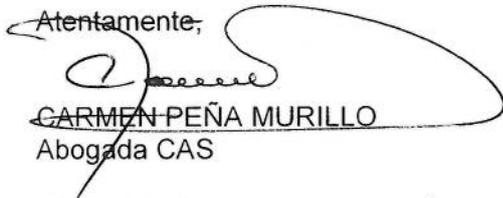
- 2.3 Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 838 la causal de abandono para la reversión al dominio del Estado de predios adjudicados en el marco de dicho Decreto Legislativo. Tampoco existe ninguna otra norma sobre reversión de predios rústicos al dominio del Estado por causal de abandono, salvo la prevista en el artículo 5 de la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, según la cual "El abandono de tierras a que se refiere el artículo 88 segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, sólo se refiere a las tierras adjudicadas en concesión por el Estado, en los casos de incumplimiento de los términos y condiciones de aquellas".
- 2.4 De otro lado, cabe señalar que si bien por el artículo 2 de la Ley N° 29563, el Decreto Legislativo N° 838, fue excluido del ordenamiento jurídico vigente, la misma norma señala que con ésta no se afectan los derechos adquiridos en virtud a las normas que por aquella son derogadas.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, comparte la opinión de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural –DISPACR de la Dirección General de Negocios Agrarios, en el sentido que carece de sustento legal la propuesta del Gobierno Regional de Ucayali para establecer un "Procedimiento para Declaración de Abandono de Predios Adjudicados al amparo del Decreto Legislativo N° 838 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-96-AG".

Debe darse respuesta al Gobierno Regional de Ucayali, con este informe y el Informe N° 018-2016-DIGNA/DISPACR, de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural.

Atentamente,


CARMEN PEÑA MURILLO
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




ALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA